

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor de la sentenciada GRACIELA CASTRO RAMÍREZ, dentro del asunto seguido bajo el CUI 68001-6000-159-2018-01880-00 NI. 19496.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a GRACIELA CASTRO RAMÍREZ la pena de 48 meses de prisión y multa de 62 S.M.L.M.V. que le fue impuesta en sentencia condenatoria proferida el 15 de agosto de 2019 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta ciudad, como autora del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, decisión que fue confirmada el 31 de julio de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga. A la sentenciada le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

2 El pasado 30 de abril se recibe en este Juzgado la documentación remitida por el penal para estudiar la libertad condicional de la sentenciada:

-Resolución No. 420-000244 del 16 de abril de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con concepto favorable de libertad condicional, copia de la cartilla biográfica de la interna y constancia de buena conducta de fecha 19 de abril de 2021.

A efectos de resolver la solicitud se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

*“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”*

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

### **1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.**

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisfice el cumplimiento de los fines de la pena<sup>1</sup>.

### **2- Tiempo de descuento.**

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

### **3- Tratamiento penitenciario.**

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

### **4- Arraigo familiar y social.**

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

### **5- Pago de la pena pecuniaria de multa.**

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta<sup>2</sup>.

### **6- Reparación a las víctimas.**

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

---

<sup>1</sup> Artículo 4° Código Penal.

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

## 7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

### El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene -según lo expuesto en la sentencia condenatoria- que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron del ilícito no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal, de cara a la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la pena.

b) Se observa que la sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este asunto desde el 2 de marzo de 2018<sup>3</sup>, por lo que a la fecha **ha descontado un total de 38 meses y 8 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que fue condenado a la pena de **48 MESES DE PRISIÓN** se tiene que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 28 meses y 24 días, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, No. 420-000244 del 16 de abril de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional de la sentenciada, toda vez que ha mantenido un adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario, como se colige también de la cartilla biográfica y la constancia del 19 de abril de 2021 que certifica su buena conducta.

Asimismo, se observa que no registra sanciones disciplinarias y cumplió las obligaciones que le fueron impuestas durante el periodo que estuvo en prisión domiciliaria, elementos que valorados en conjunto son indicativos de que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto y no existen razones para desconocer su proceso de resocialización.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que el sentenciado ha mostrado un cambio positivo en su comportamiento que permite inferir no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, situación que se encuentra acreditada con las declaraciones juramentadas de su padre Víctor Julio Castro Esparza y Nancy Ortiz Ayala, así como el recibo de servicios públicos de la

<sup>3</sup> Folio 51, Boleta de Detención No. 061.

vivienda<sup>4</sup>, donde se advierte que GRACIELA CASTRO RAMÍREZ tiene arraigo en la **CARRERA 22B No. 4- 25 BARRIO LA INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**, lugar donde su familia y la comunidad la ayudarán a reintegrarse a la sociedad.

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, se advierte que no hubo condena en perjuicio dentro de este asunto.

Por las anteriores razones, y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional a la sentenciada GRACIELA CASTRO RAMÍREZ, quedando sometida a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 9 MESES Y 22 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerida.

Para tal efecto, deberá suscribir la respectiva diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal y prestar caución prendaria por valor de cien mil (100.000\$) pesos, monto que será impuesto en consideración al quantum de la pena que le resta por cumplir, y que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012037004 que se lleva para tal efecto en el Banco Agrario de Colombia, con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes impuestos, conducirá a la pérdida de la suma consignada y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez se firme el compromiso y se acredite el pago de caución prendaria, se libraré la boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, caso en el cual está facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** que GRACIELA CASTRO RAMÍREZ **ha descontado un total de 38 meses y 8 días de la pena de prisión.**

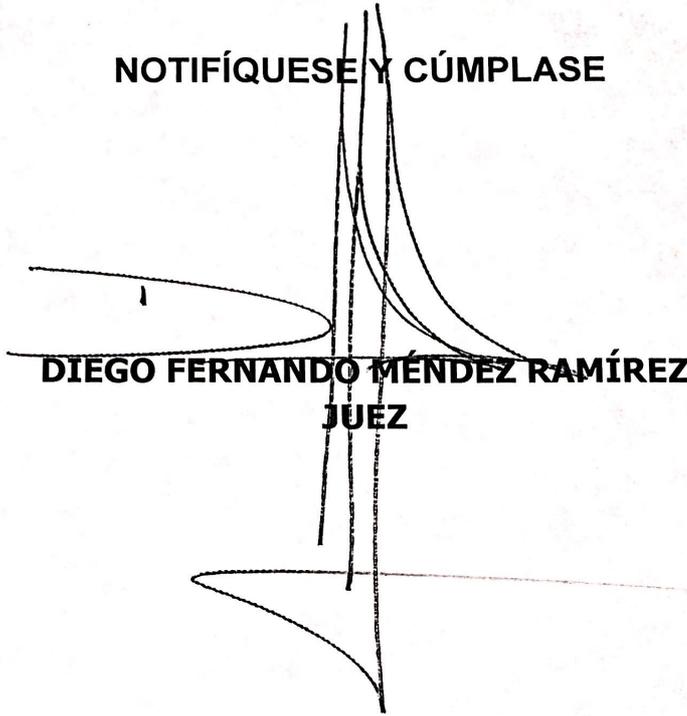
**SEGUNDO.- CONCEDER** la libertad condicional a la sentenciada GRACIELA CASTRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.529.400, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 9 MESES Y 22 DÍAS**, previa suscripción de la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal y pago de caución prendaria por valor de cien mil (100.000\$) pesos, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que el penal debe verificar los

<sup>4</sup> Folio 96 al 99 (frontal y reverso).

requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

**TERCERO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIÉGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Maira